A

unque no tratan directamente sobre la revisoría fiscal, en su proyecto sobre esta, presentado a la Superintendencia de Sociedades, el CNCP propuso modificaciones en materia de libros y documentos, las cuales están pendientes de discusión (recuérdese: análisis a fondo).

Nosotros tenemos claro que el [Código de Comercio](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht) y su norma reglamentaria, originalmente el [Decreto 1798 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-decreto-1798.doc) y posteriormente el [Decreto 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), fueron un cuerpo suficientemente claro y completo para apoyar las necesidades de la contabilidad, especialmente financiera y tributaria.

Sin embargo, en la actualidad esas normas acusan una gran obsolescencia, que se incrementó mundialmente por efecto de la pandemia. Si no se contempla la contabilidad como una parte del sistema de información administrativo (que se considera el todo), si no se admite que todos los elementos del sistema sean electrónicos, tanto para elaborarlos, conservarlos, consultarlos, reproducirlos, si no abrimos la puerta a nuevas formas de teneduría, nuestra legislación en lugar de aportar se convertirá en una barrera que causará grandes daños al país, a través de los perjuicios que sufrirán los empresarios y demás personas obligadas a llevar o que voluntariamente lleven contabilidad.

Sabemos que la legislación debe permitir la teneduría manual, la teneduría apoyada en computadores y la teneduría electrónica, pues así lo exige nuestra realidad diversa.

Por lo anterior, sin perjuicio de otras normas ya expedidas sobre la materia, la [Ley 1314 de 2009](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1314_2009.html) dispuso: “*Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados*.” Por lo tanto, están sentadas todas las bases necesarias para actualizar la reglamentación legal, poniendo a Colombia en la frontera en las que se encuentran los sistemas de información y específicamente la contabilidad.

En el camino ya trazado se han determinado los principios que deben regir las normas sobre los libros y demás documentos de los empresarios. Antes de dedicarnos a determinar reglas que pueden ser casuísticas, tenemos que desarrollar ese marco conceptual, que será el único que nos permita pasar de un sistema a otro, de un modelo a otro, de una estructura a otra, sin problemas. Varias veces hemos enumerado esos principios que siguen siendo ignorados.

*Hernando Bermúdez Gómez*